

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO, REPRESENTADA POR LA DRA. MIREYA TOTO GUTIÉRREZ, COMISIONADA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. MARIA CLARA MORA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "LA ARRENDATARIA"

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, de conformidad con los artículos 3 y 44 fracción II, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y en apego al Decreto Número 876 en el que se establece la Integración de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Delito del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 228 de fecha 08 de Junio de 2016.
- b) Que la Dra. Mireya Toto Gutiérrez acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido con fecha 26 de mayo del año dos mil diecisiete por el Honorable Congreso del Estado, indicando que se encuentra facultada para la celebración del presente contrato en su calidad de Comisionada Presidenta de ésta Comisión Ejecutiva.
- c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en la Calle Adalberto Tejeda Núm. 21, Col. Pumar. C.P. 91040 de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. De "EL ARRENDADOR"

- a) Que es propietario del inmueble objeto de este contrato, ubicado en la calle Adalberto Tejeda N° 21, Col. Pumar (choferes), del municipio de Xalapa, Ver., según se acredita en la escritura pública número 20,385 de fecha 29 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Arturo Hernández Reynante, Notario Público N° 9, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de forma Definitiva con el número 667, a fojas 6743 a 6752 del Tomo I de la sección primera de fecha 25 de enero de 2011.
- b) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la calle Privada de Hernán Cortés número 1, Col. Dos de abril, en la Ciudad de Xalapa, Ver., C.P.91030 y manifiesta que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave **R. F. C.: MOGC-490303-7H3.**

III. De "LAS PARTES"

- a) Se reconocen recíprocamente personalidad y capacidad jurídica para contratar;
- b) Con base a las anteriores declaraciones y con la finalidad de arrendar el inmueble descrito en la fracción II inciso a) del apartado de Declaraciones, se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble indicado en el inciso a) de la declaración II con una superficie de **376.00 metros cuadrados**; indicados en el Dictamen de Justipreciación emitido por la Dirección General de Catastro, que como anexo se agrega al presente contrato.

SEGUNDA. "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar los días 30 de cada mes en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Delito, por concepto de renta mensual, contra entrega del recibo que le extienda **"EL ARRENDADOR"**, la cantidad de **\$ 22,936.00 (Veintidós mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

Al pago de la renta le aplicarán las retenciones por concepto de Impuesto sobre la Renta y anualmente **"LA ARRENDATARIA"** hará entrega de la constancia de las retenciones que por tal concepto se realice.

TERCERA. La duración de este contrato será por el término de seis meses, que empezarán a contar a partir del 01 de Enero del 2017 y concluirá el 30 de Junio del 2017.

CUARTA. "LA ARRENDATARIA" manifiesta que el inmueble será utilizado para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Delito, organismo descentralizado de la administración pública estatal.

QUINTA. "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:

- a) Energía Eléctrica
- b) Agua Potable
- c) Teléfono

SEXTA. "EL ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el inmueble para el uso estipulado. Cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, ésta quedará autorizada para hacerlas y deducir de su costo del importe de las rentas posteriores, pudiendo retirarlas al desocupar y hacer entrega del mismo.

De igual forma, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos del inmueble.

SÉPTIMA. "EL ARRENDADOR" expresa su autorización para que **"LA ARRENDATARIA"** lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos en el inmueble arrendado, y para el caso deberá elaborar una relación debidamente firmada por las partes que se agregará al presente contrato para que pase a formar parte integrante del mismo.

Para la realización de cualquier otra obra, **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a solicitar por escrito la aprobación de **"EL ARRENDADOR"**.

"LA ARRENDATARIA" será propietaria de las adaptaciones e instalaciones de equipos que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento durante o la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**.

OCTAVA. "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2364, 2365, 2368, 2369 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a devolver el inmueble a **"EL ARRENDADOR"** con el deterioro natural causado por el uso normal del mismo.

NOVENA. Si **"LA ARRENDATARIA"** decide desocupar el inmueble antes del vencimiento del contrato, dará aviso a **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación por escrito ante la presencia de dos testigos.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave y renuncian al fuero que les corresponda en atención a la ubicación del inmueble o de sus domicilios presentes o futuros.

Asimismo las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo que se comprometen a cumplirlo cabalmente en las condiciones especificadas.

Leído que fue y enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo el día 01 de Enero de 2017.

“LA ARRENDATARIA”


DRA. MIREYA TOTO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO

“EL ARRENDADOR”


C. MARIA CLARA MORA GONZALEZ